



DICTAMEN NÚMERO 44

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 104, párrafo I, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 25, incisos a), c), e), q) y t), 42, 94, numeral I, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; el Acuerdo INE/CG851/2016 relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados."; 62, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, 2, 5, fracción II, 10, 33, 35, 36, 37, 45, 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1, 2, 4, 23, 24, 25, 26 y 29, numeral I, incisos a), y f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Coordinación de Partidos	La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
DEPPP	La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DERFE	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and several initials.

Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
Sistema de Verificación	El Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
Partido	El Partido de Baja California.

ANTECEDENTES

1. El 14 de diciembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016, por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Estos lineamientos determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, a efecto de que los Organismos Públicos Locales determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

2. El 9 de enero de 2017 la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California notificó al Consejo General el Acuerdo INE/CG851/2016, solicitando se hiciera lo propio a los partidos políticos con registro local en la entidad.

3. El 18 de enero de 2017 la DEPPP solicitó a este Instituto Electoral designara personal a su cargo para que asistiera al curso de capacitación respecto del proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, así como del uso del sistema respectivo a efectuarse el 24 de enero del año en curso. Asimismo solicitó los nombres de las personas de este órgano electoral y de los partidos políticos, con la finalidad de gestionar las cuentas de acceso correspondientes.

4. El 19 de enero de 2017 mediante oficio CGE/227/2017 se solicitó al Partido, proporcionara los nombres de las personas que autorizaría para acceder al Sistema de Verificación, con la finalidad de que la DEPPP gestionara las cuentas de acceso ante la Unidad Técnica de Informática del INE.

5. El 24 de enero de 2017 personal adscrito a la Coordinación de Partidos acudió ante la DEPPP al curso de capacitación del Sistema de Verificación.

6. El 25 de enero de 2017 el Partido remitió formato con el nombre de las personas autorizadas para acceder al Sistema de Verificación a efecto de que se gestionaran sus respectivas cuentas de acceso.

En esta misma fecha mediante oficio CGE/264/2017 le fue notificado al Partido el Acuerdo INE/CG851/2016, así como los "Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados."

7. El 27 de enero de 2017 mediante oficio CGE/298/2017 la Secretaría Ejecutiva solicitó al Partido designara a las personas que accederían al Sistema de Verificación, a efectos de hacer extensiva la capacitación que brindó la DEPPP, misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 2017 en las instalaciones de este Instituto Electoral.

Esta capacitación incluyó criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que contempla el Acuerdo INE/CG851/2016, así como aspectos teóricos del uso del sistema que utilizarían el INE, este Instituto Electoral y los partidos políticos nacionales y locales para actualizar sus padrones de afiliados, el procedimiento de compulsión y verificación a cargo del INE, entre los padrones de afiliados de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral, y detectar registros duplicados, a efecto de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

8. El 31 de enero de 2017 se notificó al Partido el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con la información proporcionada a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por la DERFE, con la finalidad de que conociera el número mínimo de afiliados que deberá contar para la conservación de su registro, siendo los siguientes datos:

PADRÓN ELECTORAL UTILIZADO EN BAJA CALIFORNIA EN LA ELECCIÓN DEL 5 DE JUNIO DE 2016	CIUDADANOS (0.26%)
2,576,418	6698.69

9. Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017 transcurrió el periodo otorgado al Partido para que capturara los datos mínimos de todos sus afiliados en el Sistema de Verificación, el cual permite registrar, concentrar, consultar y generar en todo momento las bases de datos y listados de sus afiliados, siendo una herramienta informática que sirve a los partidos políticos con registro vigente para la captura permanente de los datos de todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado, y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

10. Los días 15 y 21 de marzo de 2017 mediante oficios CGE/622/2017 y CGE/698/2017, se notificó al Partido que estaría habilitado permanentemente el Sistema de Verificación para que llevara a cabo la actualización de su padrón de afiliados, haciendo énfasis que para la verificación de

los padrones de afiliados se tomarán en cuenta los registros capturados al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación.

11. Durante los meses de abril y mayo de 2017 la DERFE y la DEPPP procedieron a verificar el padrón actualizado por el Partido, conforme al procedimiento de compulsas previsto en el Lineamiento Décimo Segundo.

12. El 31 de mayo de 2017 mediante circular INE/UTVOPL/197/2017 emitida por el Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, y la diversa INE/DEPPP/DE/DPPF/1236/2017 emitida por la DEPPP, informaron a este órgano electoral, la conclusión de los procesos de compulsas a cargo de la DERFE de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales contra el Padrón Electoral, así como el respectivo a cargo de la DEPPP de los padrones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, por lo tanto, los resultados del Sistema se encontraron disponibles para su consulta, y así proceder a las etapas de subsanación, doble afiliación y resolución en su caso.

El Instituto Electoral notificó en esta misma fecha al Partido, mediante oficio CGE/1165/2017, otorgándole un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir de la notificación, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "registros no válidos" y acompañara a su respuesta la documentación señalada en los Lineamientos.

Asimismo se le informó del procedimiento previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto, relativo a subsanar las afiliaciones de las personas que se encontraban en el supuesto de doble afiliación, es decir, registradas en dos o más partidos políticos.

13. El 20 de junio de 2017 mediante oficio CPPyF/187/2017 la Coordinación de Partidos, realizó recordatorio al Partido, respecto del plazo de 15 días otorgado para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los registros no válidos y acompañara a su respuesta la documentación señalada en el mismo Lineamiento, el cual fenecía el 22 de junio de 2017.

14. El 22 de junio de 2017, por tratarse del día de vencimiento del plazo que se alude en el antecedente anterior, la Coordinación de Partidos realizó guardia en las instalaciones de este Instituto Electoral y una vez fenecido el término legal se hizo constar la incomparecencia por parte de los representantes del Partido.

15. El 11 de julio de 2017 mediante oficio CGE/1401/2017 se solicitó a la DEPPP informara si se generaron listados de doble afiliación, para continuar con las etapas del proceso de verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Cuarto de los multirreferidos Lineamientos.

16. El 7 de agosto de 2017 se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017 suscrito por el titular de la DEPPP a través del cual notifica que los Organismos Públicos Locales deben resolver lo

conducente respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales a más tardar el 30 de agosto de 2017.

17. El 14 de agosto de 2017 se recibió oficio CGE/I536/2017 suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo mediante el cual traslada la carpeta de las actuaciones realizadas para cumplimentar lo ordenado en los Lineamientos, a fin de que esta Comisión conozca y dictamine lo conducente respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales, en este caso el Partido de Baja California.

18. El 21 de agosto de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**", reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y Graciela Amezola Canseco en su carácter Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Juan Gilberto López Guerrero, Laura Aide Quiroga Hernández y Héctor Israel Ceseña Mendoza, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el presente proyecto de Dictamen, realizándose las observaciones y apreciaciones que se consideraron pertinentes por parte de los asistentes a la misma. De manera que, tanto el Presidente de la Comisión, como la Secretaria Técnica proporcionaron el resumen de las actividades que se realizaron tanto por el INE como por este Instituto Electoral durante el proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido, mencionando que el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como los criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, comprenden las etapas de actividades preliminares, captura de datos en el sistema, procedimiento de verificación, subsanación de los registros no válidos, resolución y publicidad de los padrones, aclarando los cuestionamientos formulados por quienes asistieron a la misma.

En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

19. El 25 de agosto de 2017 la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**" reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y Graciela Amezola Canseco, en su carácter Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Ildefonso Chomina Molina, Juan Gilberto López Guerrero, Salvador Guzmán Murillo y Héctor Israel Ceseña Mendoza, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

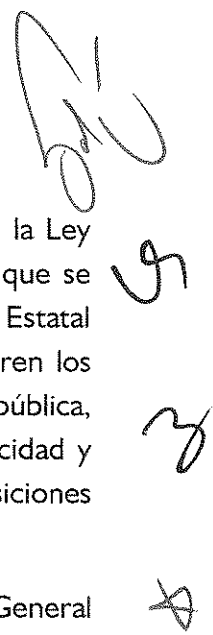
En esta sesión se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de dictamen número 44, por lo que una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por **unanimidad** de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

En virtud de los Antecedentes relatados; y

CONSIDERANDO

I. Que según lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, de la Constitución Local, y 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General y en la Ley Electoral.

II. Que de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos, el Consejo General tiene la atribución de analizar si los partidos políticos han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro, entre ellos, contar con afiliados que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral de los Municipios, para lo cual, según lo dispuesto por el



artículo 23, del Reglamento Interior, cuenta con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, las cuales tendrán por objeto el estudio, análisis y opinión o dictamen de los asuntos que se les encomienden.

En ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, incisos a) y f), del Reglamento Interior, corresponde a la Comisión conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, por lo tanto es competente para analizar, en apoyo a las funciones del Consejo General, si los partidos políticos locales han dejado de cumplir con las obligaciones a que están sujetos, verificando que sus padrones de afiliados cuenten con el número mínimo de ciudadanos para la conservación de su registro.

III. Que en términos del artículo 35, párrafo primero, fracción II, de la Constitución General es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo I, incisos a), c), e), q), y t), de la Ley General de Partidos son obligaciones de los partidos políticos entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones que las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información establecen.

V. Que el artículo 104, párrafo I, inciso a), de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el INE. En ese sentido, el INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG851/2016 los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, mismos que establecen en su objeto, lo siguiente:

- a) *Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que los organismos públicos locales de cada entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro;*
- b) *Regular el alcance en la publicidad en las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública; y*
- c) *Establecer criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificaciones, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión de los Organismos Públicos Locales y del Instituto Nacional Electoral.*



7 ★

VI. Que con motivo de la aprobación de los "Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados" se contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación, a efecto de que los Organismos Públicos Locales de cada estado determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; así como regular el alcance de la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada organismo.

De conformidad con lo dispuesto por los citados Lineamientos, el objetivo del Sistema de Verificación es contar con un medio que permita unificar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas al INE en la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, así como dotar a los Organismos Públicos Locales de un sistema que permita hacer más eficiente, el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales.

A su vez, es una herramienta informática que sirve a los Partidos Políticos Locales con registro vigente para la captura permanente de los datos de todos sus afiliados y disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

VII. Que con base en lo establecido por los multicitados Lineamientos, el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, consta de seis etapas, siendo éstas las siguientes:

- A) Actividades preliminares
- B) Captura de datos en el Sistema de Verificación
- C) Procedimiento de Verificación
- D) Subsanación de los registros no validos
- E) Resolución
- F) Publicidad de los Padrones



A) ACTIVIDADES PRELIMINARES

De conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Décimo, las actividades preliminares consisten en que el Organismo Público Local, con la información que le remite la DEPPP del INE, informe a los partidos políticos locales, el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, el cual asciende a un total de 6,698.69 ciudadanos, información que se hizo del conocimiento al Partido, como se desprende del antecedente 8 del presente documento.

B) CAPTURA DE DATOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación se desarrolló con base en la obligación que tienen los partidos políticos locales de capturar o realizar cargas de archivos en este Sistema, con los datos mínimos de todos sus afiliados, según lo establecido en el lineamiento Décimo Primero, el cual se transcribe a continuación:

“Décimo Primero

De la captura de datos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos

(...)

2. Los PPL deberán capturar de manera permanente e invariablemente en el Sistema, los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en clave de elector; sexo y fecha de afiliación al PPL; apellido paterno, materno y nombre (s) y entidad.”

(...)

Durante el periodo que se señala en el antecedente 9 del presente documento, que corresponde del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017, el Partido capturó un total de **21,645** registros, según se desprende de los datos proporcionados por el Sistema de Verificación con corte al 31 de marzo de 2017.

C) PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Según lo previsto en el Lineamiento Décimo Segundo, el procedimiento de verificación consiste en la revisión del conjunto de registros capturados por el partido político en el Sistema de Verificación, con el fin de localizar los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada partido, así como los duplicados en dos o más partidos políticos, para así determinar cuáles son los registros que se consideran "válidos" y cuáles son los registros "no válidos", por haber causado baja o que no fueron localizados en el padrón electoral.

De ahí que, para el proceso de verificación sólo se consideró la información capturada hasta el 31 de marzo de 2017, por lo cual, los registros capturados en el Sistema de Verificación con posterioridad a esa fecha, no fueron contabilizados por el INE para la verificación.

En ese contexto, posterior a la fecha de corte mencionada en el párrafo que antecede, la DEPPP y la DERFE, desarrollaron dos compulsas, la primera se realizó por la DERFE contra el padrón electoral, en ella se obtuvieron los "registros válidos" y los "registros no válidos" en la segunda compulsas, efectuada por la DEPPP, entre los padrones de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, se identificaron los "registros duplicados en dos o más partidos políticos".

A continuación se transcribe, el Lineamiento Décimo Segundo, a fin de conocer el sustento a través del cual las referidas Direcciones Ejecutivas del INE, realizaron acciones para verificar el padrón de afiliados del Partido:

"Décimo Segundo
Del procedimiento de Verificación

I. Posterior a la fecha de corte señalada en el numeral 3 del Lineamiento anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la UTVOPL informará mediante oficio a la DERFE que los padrones de afiliados de los PPL, se encuentran en condiciones de ser verificados conforme al procedimiento siguiente:

a) El padrón electoral que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los PPL, deberá ser con corte al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de los PPN.

b) Al conjunto de registros capturados por el PPL en el Sistema se le denominará **"Total de Registros"**, de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada PPL, así como los duplicados con dos o más partidos Políticos, se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará **"Registros Únicos"**. Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.

c) Derivado de la primera compulsas contra el padrón electoral de los **"Registros Únicos"** se obtendrán los **"Registros válidos"** y **"Registros no válidos"**. Se considerarán **"Registros válidos"** los que fueron localizados en el padrón electoral y como **"Registros no válidos"** aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:

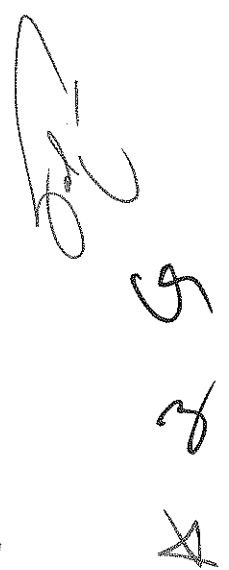
"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.

"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.

"Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.

"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

"Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG/347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsión realizada por la clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

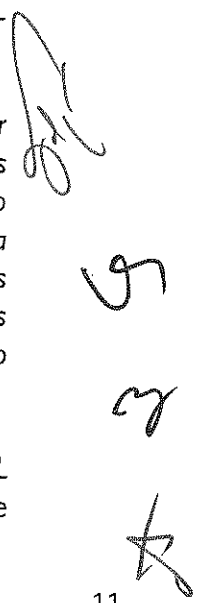
Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los "**Registros Válidos**" y al total se le denominará "**Registros Preliminares**".

Asimismo se considerarán "**Registros no válidos**" los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del PPL.

2. La DERFE, a más tardar el quince de mayo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los PPN, deberá concluir la primera compulsión contra padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la UTVOP para que este informe a la DEPPP que la compulsión fue concluida.

3. Una vez obtenido el total de "**Registros Preliminares**", la DEPPP procederá a realizar una segunda compulsión entre los padrones de los PPN y PPL a efecto de identificar los registros "**Duplicados en dos o más partidos políticos**", de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro. Estos registros serán descontados de los "**Registros Preliminares**" y sumados a los "**Registros no válidos**" de cada uno de los PPN o PPL en tanto no se concluya el periodo para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

4. Concluida la compulsión señalada en el numeral anterior, la DEPPP informará a UTVOP que ha concluido la actividad prevista para que ésta a su vez informe al OPL que ya puede



consultar los resultados de las compulsas en el Sistema para proceder a las etapas siguientes."

Derivado de los anteriores procedimientos de compulsas, y como se señaló en el antecedente 12, el 31 de mayo de 2017 se remitió el oficio CGE/1165/2017 dirigido al Partido, informándole la conclusión y resultado de las compulsas realizadas, haciendo de su conocimiento el "total de registros", los "registros válidos" y los "registros no válidos".

A continuación se presentan los resultados de las compulsas que arrojó el Sistema de Verificación:

Total de Registros	Registros Válidos	Registro No Válidos
21,645	12,770	8,875

Registrado en otro PP	Registrado en el mismo PP	Registrado en el mismo y en otro PP
0	2,453	0

No se encuentra en el Padrón Electoral	Duplicado en Padrón Electoral	Defunción	Suspensión de Derechos político-electorales	Cancelación de Trámite	Pérdida de Nacionalidad	Ciudadano encontrado de baja por SVCS	Trámite con documentación Apócrifa	Cancelación por suspensión de derechos
1,425	3	230	16	10	0	0	0	0

Domicilio irregular	Datos personales irregulares	Pérdida de Vigencia	Usurpación	Credencial encontrada en Formatos de Credencial Robados	Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsas	Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsas	Cancelado posterior a la compulsas	Con entidad distinta al partido local adscrito
0	1	562	0	0	2,789	1,015	0	371

De igual forma, se le notificó al Partido del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados del procedimiento de verificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "registros no válidos".

D) DE LA SUBSANACIÓN DE LOS REGISTROS NO VÁLIDOS

En términos del Lineamiento Décimo Tercero, la etapa de subsanación de los registros no válidos consiste en notificar a los partidos políticos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de las compulsas, para que sea el mismo partido político local quien genere los listados en el Sistema de Verificación, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Décimo Tercero
De la Subsanación de los registros no válidos

(...)

2. Recibida la respuesta a la vista señalada en el numeral que precede, el OPL en coordinación con la UTVOPL y con apoyo de la DERFE, analizará cuáles registros pueden sumarse a los "registros preliminares". Para tales efectos se considerará lo siguiente:

- a) Para que los registros que se encuentren como "Suspensión de Derechos Políticos" puedan sumarse a los "Registros Preliminares", será necesario que el PPL presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que el ciudadano ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electorales en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.
- b) A fin de que los registros que se ubiquen como "Cancelación de Trámite" o "Duplicado en padrón electoral", sean sumados a los "Registros Preliminares", será preciso que el PPL presente copia fotostática de la credencial para votar del ciudadano que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- c) A efecto de que los "Registros no encontrados, puedan ser agregados a los "Registros Preliminares", es necesario que el PPL proporcione los datos correctos vigentes del ciudadano para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral. Por lo que se requerirá de la presentación de copia fotostática legible de la credencial para votar vigente del afiliado.
- d) Por lo que hace a los registros encontrados en otra Entidad, es necesario que el PPL presente copia de la credencial para votar con domicilio en la entidad según corresponda, a efecto de que el OPL pueda verificar que el ciudadano pertenece a la demarcación donde tiene registro el PPL.
- e) Respecto de los registros "Duplicados en dos o más Partidos Políticos", pueden ser sumados a los "Registros Preliminares" siempre y cuando algún PPL presente el formato con firma autógrafa mediante el cual el ciudadano manifieste su deseo de continuar afiliado al PPL que corresponda y renuncia a cualquier otro. Cabe precisar que dicho formato deberá ser requisitado invariablemente con fecha posterior a la del oficio remitido por el OPL.

El formato se encontrará disponible en el Sistema, sin menoscabo de que los PPL puedan utilizar otro formato, con la condición de que el mismo deberá ser requisitado con fecha posterior al oficio emitido por el OPL y en el mismo, el ciudadano manifieste, sin lugar a duda, su voluntad de permanencia a un Partido Político y su renuncia a cualquier otro.

Al respecto, y como se mencionó en el antecedente 14 del presente dictamen, una vez vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado al Partido para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "registros no válidos", personal adscrito a la Coordinación de Partidos hizo constar su incomparecencia tal y como consta en los documentos que obran en el expediente de mérito.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el Partido no ejerció su derecho a subsanar los "registros no válidos" entre ellos los "duplicados en dos o más partidos políticos" no se actualizó el supuesto de "doble afiliación" previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos, el cual dispone lo siguiente:

Décimo Cuarto
De la doble afiliación

1. En el supuesto de que dos o más Partidos Políticos presente el formato respecto a un mismo registro que se encontraba "Duplicado en dos o más Partidos Políticos" se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2, de la LGPP.

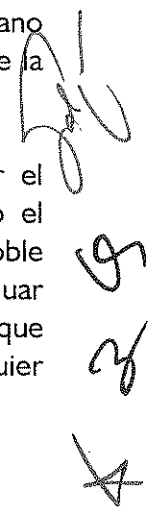
2. El OPL, con apoyo de los órganos delegacionales del Instituto notificará por estrados a los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, para que éstos tengan la posibilidad de ratificar su voluntad de permanencia como afiliado al Partido Político de su elección, o en su caso, manifestar su inconformidad de estar afiliado a algún Partido Político a fin de que el registro sea sumado a "Registros Preliminares" y obtener el "Total preliminar".

3. La UTVOPL remitirá a los OPL y a las Juntas Locales Ejecutivas para su conocimiento, las listas de los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de doble afiliación a fin de que éstas últimas a la vez gestionen, ante las Juntas Distritales Ejecutivas de su demarcación, la publicación de la notificación por estrados, a efecto de que los ciudadanos puedan acudir al OPL o a la Junta que les corresponda, para ratificar o rechazar su afiliación a cualquier otro Partido Político. Asimismo el OPL hará del conocimiento de los PPL dichas listas.

(...)

De lo transcrito se desprende que para que tuviera verificativo esta etapa, en la que los ciudadanos se presentan ante el Organismo Público Local o la Junta Local o Distrital del INE que les corresponda a manifestar de manera verbal su voluntad de continuar afiliado a un partido político, deben de existir dos o más formatos de ratificación de afiliación suscritos por un mismo ciudadano en los que ratifica por escrito su afiliación a uno u otro partido político, lo cual es indicativo de la subsistencia de la doble afiliación a dos o más partidos.

Sin embargo, al no haberse presentado formatos de ratificación de afiliación suscritos por el ciudadano que se encontraba "duplicado en dos o más partidos políticos", no se actualizó el supuesto previsto en el referido Lineamiento Décimo Cuarto, es decir, de subsistencia de la doble afiliación, ya que no existe constancia de la manifestación voluntad del ciudadano de continuar afiliado a este Partido, ni a algún otro. De ahí que, no se generaron listas de ciudadanos, por lo que la etapa prevista para recibir a los ciudadanos para ratificar o rechazar su afiliación a cualquier partido político no se llevo a cabo.



E) RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto, una vez obtenido el "Total de registros válidos", el Organismo Público Local debe elaborar un anteproyecto de resolución a más tardar el 30 de agosto del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, para determinar si el partido político local cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Cabe señalar, que en caso de que algún partido político no cumpla con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro y que éstos no se encuentren distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procederá conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo I, inciso d); 95, párrafo 3 de la Ley General de Partidos y 104, párrafo I, incisos a) y r) de la Ley General.

F) PUBLICIDAD DE LOS PADRONES

En apego a lo establecido por el Lineamiento Décimo Noveno, esta autoridad electoral, generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados del Partido en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que la presente resolución haya quedado firme. El padrón de afiliados del Partido contendrá exclusivamente: apellido paterno, materno y nombre (s); municipio y fecha de afiliación.

VIII. Que conforme a lo manifestado en el antecedente 16 del presente documento, el 7 de agosto de 2017 se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informando a esta autoridad electoral que debía resolver lo conducente respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales a más tardar el 30 de agosto de 2017.

Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral está obligada a determinar si el Partido cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, y si éstos efectivamente se encuentran distribuidos en dos terceras partes de los municipios que integran el Estado.

De ahí que resulte pertinente mencionar que en la etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación, el Partido capturó un total de 21,645 registros, de los cuales únicamente resultaron como registros válidos un total de 12,770, mismos que representan los registros que fueron localizados en el padrón electoral, como lo establece el Lineamiento Décimo Segundo, numeral I, inciso c) de los Lineamientos.

TOTAL DE REGISTROS CAPTURADOS AL 31 DE MARZO DE 2017	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS
21,645	12,770	8,875

De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos cuando menos en dos terceras partes de los municipios de la entidad, debido a que de los listados generados por el Sistema de Verificación se obtuvo la siguiente información:

MUNICIPIO	NÚMERO DE REGISTROS VÁLIDOS
MEXICALI	6,404
TIJUANA	5,028
TECATE	176
ENSENADA	779
PLAYAS DE ROSARITO	382
TOTAL	12,769*

En ese sentido, tomando en cuenta que el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con los que deberá contar para la conservación de su registro, asciende a un total de 6,698.69 ciudadanos, se desprende que el Partido dio cumplimiento al contar en su padrón de afiliados con un total de 12,770 ciudadanos, alcanzando el umbral mínimo de afiliados requerido. De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos en cada uno de los municipios de la entidad.

De ahí que se concluye que el Partido ha dado cumplimiento a los dos requisitos necesarios para la conservación de su registro como partido político local, el primero relativo al porcentaje mínimo de afiliados, y el segundo a que estén distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Cabe señalar, que en acatamiento a lo ordenado en el Lineamiento Décimo Quinto, numeral 4, en la presente resolución se incluyen como Anexo, las listas de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados, para efectos de conformar el padrón de afiliados del Partido, misma que contiene el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.

En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a consideración de este Pleno del Consejo General, los siguientes:

* La DEPPP tramitó la solicitud de un ciudadano de oposición al tratamiento de sus datos personales en el padrón de afiliados del Partido, actualizando el Sistema de Verificación para que sus datos no aparezcan en los listados que se publicarán. En razón de lo anterior, el número "Total de Registros Válidos" que se aprueba en el presente Dictamen no varía, toda vez que no se trata de una renuncia o cancelación de datos al partido, simplemente en el listado que se publicará, no aparecerán los datos personales del ciudadano que ejerció su derecho de oposición.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que el Partido de Baja California acreditó un total de 12,770 (doce mil setecientos setenta) "Registros Válidos" por lo tanto cumple con el requisito de contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección estatal inmediata anterior para la conservación de su registro, así como su distribución en dos terceras partes de los municipios de la entidad, en términos del considerando VIII del presente dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el Padrón de Afiliados del Partido de Baja California en el Portal de Internet de este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el presente dictamen haya quedado firme.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Partido de Baja California; por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente dictamen y anexo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

"Por la autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUITA
VOCAL**



**C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL**



**LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA**

DGG/PDEB/mdcls

Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento

